



# Resolución Jefatural

N° 1019-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 17 de noviembre de 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 2103-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 101061-2022 (SIGEDO); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, al respecto, el referido artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec precisa lo siguiente:

*Artículo 9°*

*(...)*

*9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.*

*(...)*

*9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos.  
(...)*

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 29 de mayo del 2020 se aprueba las Bases de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1489-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020” al señor **JONATAN JOSUE PEVEZ INFANTES**, identificado con DNI N° 75074858, para seguir los estudios de la carrera técnica profesional de Diseño Gráfico y Publicidad Digital en el Instituto de Educación Superior Privado “CIBERTEC”;

Que, mediante solicitud presentada a través del expediente 76653-2022, con fecha 04 de agosto de 2022, el señor **JONATAN JOSUE PEVEZ INFANTES** (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 75074858, solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos; sin embargo, al evaluar la documentación presentada se identificó que faltaba adjuntar documentación adicional a través de los cuales se pueda constatar la culminación de las gestiones o trámites para la

obtención del título técnico profesional. Es así que, con fecha 28 de septiembre de 2022, el beneficiario ingresó el expediente 101061-2022, a través del cual presenta documentación complementaria con el fin de subsanar las observaciones planteadas por nuestra oficina;

Que, al respecto, el beneficiario fundamenta su solicitud en lo siguiente:

*“(...) necesito un aplazamiento para poder presentar mis documentos de compromiso al país por temas de Tesis académica en Diseño Gráfico y Publicidad Digital, con respecto a la carrera que se me otorgaron beneficios, adjunto mi certificado de estudios de conclusión de carrera y consolidado de titulación (...)” (76653-2022);*

*“(...) que en relación al Sigedo 76653-2022, presento los documentos solicitados: • Anexo 1: Boletas de pago de tesis en los meses correspondientes. • Anexo 2: Correo de fecha de sustentación de tesis. • Anexo 3: Correo de trámite de título a nombre de la nación. Con el fin de que pueda ratificar mi pedido de aplazamiento de compromiso de servicio al país (...)” (101061-2022);*

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, adjunta la documentación que se detalla a continuación:

- *Constancia de culminación de sus estudios en el Instituto de Educación Superior Privado “CIBERTEC”.*
- *Consolidado de matrícula.*
- *Boletas de pago para el Diplomado en Gestión, Innovación y Emprendimiento emitidos por el Instituto de Educación Superior Privado “CIBERTEC” en los meses correspondientes.*
- *Correo de fecha de sustentación de tesis.*
- *Correo de trámite de título a nombre de la nación;*

Que, sobre el particular, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, a fin de evaluar si corresponde otorgarle el aplazamiento solicitado, debe tenerse presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene el beneficiario, debiendo tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar la presente solicitud de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente al momento de la culminación de estudios del beneficiario;

Que, en tal sentido, el beneficiario adjunta una constancia de conclusión de estudios emitida por el Instituto de Educación Superior Privado “CIBERTEC”, donde se precisa como fecha de culminación de sus estudios en el semestre académico 2020-II;

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta que el beneficiario culminó sus estudios en el mes de diciembre de 2020, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en la

Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, que en su Anexo, numeral 5.5, establece:

“5.5.º. *Aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú*  
(...)

*b) El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es solicitado por el beneficiario, en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:*

***b.1) Por motivos académicos***

➤ *En el caso que se encuentre en proceso de titulación debidamente acreditado. El plazo es hasta por un (1) año, el cual inicia al mes siguiente del egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo;*  
(...)

Que, en tal sentido, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el beneficiario ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú a fin de que se le reconozca el período en el cual estuvo efectuando el proyecto de tesis para la obtención de su título técnico profesional, lo cual acredita mediante la constancia de conclusión de estudios emitida por el Instituto de Educación Superior Privado “CIBERTEC”, a través de la cual se verifica que el beneficiario culminó satisfactoriamente sus estudios y empezó a realizar las gestiones a fin de sustentar su tesis conducente a obtener el título técnico profesional;

Que, por lo expuesto, se aprecia que se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el numeral 5.5 del Anexo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, debido a la obtención del título profesional;

Que, al respecto, no obstante la regla general es que los actos administrativos son irroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, sobre el particular, el numeral 16.2. del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1. del artículo 17º del mismo cuerpo normativo establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más

favorable al beneficiario pues se reconoce el período de tiempo en el cual estuvo realizando las gestiones a fin de elaborar su tesis conducente a optar el título técnico profesional; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés del beneficiario; y teniendo en cuenta que el beneficiario culminó sus estudios en **diciembre de 2020** y empezó a gestionar sus trámites para la elaboración y sustentación de tesis a fin de optar por título profesional, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente presentada por el beneficiario, y teniendo en cuenta que literal b.1) del numeral 5.5 del Anexo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC establece que el plazo de aplazamiento es hasta por un (1) año, el cual inicia al mes siguiente del egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo, corresponde declarar Procedente la solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú, presentada por el beneficiario, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2021 (fecha que constituye el mes siguiente del egreso del beneficiario), hasta el 31 de diciembre de 2021 (plazo máximo de un (01) año establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC);

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 2103-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 17 de noviembre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 01 de enero de 2021;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos"; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las "Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 01 de enero de 2021, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por el señor **JONATAN JOSUE PEVEZ INFANTES**, identificado con DNI N° 75074858, beneficiario de la "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020", otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021**.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **JONATAN JOSUE PEVEZ INFANTES** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su

publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 2103-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]